Dictamen N°: 153/20
Ref. Expte. Nº E45-2020-2843-A.--

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
ESC. CRISTIAN ROLON MOTTER
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

1. El expediente de referencia es derivado a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el adjunto anteproyecto de decreto que propicia transferir a la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente hasta la suma de Pesos Tres Millones quinientos Mil ($3.500.000,00) proveniente de rentas generales a la cuenta N° 60077/06 SDTYA, regulación de la actividad pesquera.

2. Por nota de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se solicita se autorice el uso transitorio de fondos de la Fuente 10 Rentas Generales, a fin de ser utilizado en el pago de la compensación económica por la veda extraordinaria derivada de la bajante histórica de los Ríos Paraná y Paraguay. Dicho monto será reintegrado a la cuenta correspondiente no bien se perciba los fondos recaudados.

A fs. 5 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular al anteproyecto de decreto adjunto y a fs. 6 interviene la Subsecretaría de Ingresos y Créditos Públicos- Ministerio de Planificación y Economía sin objeciones técnicas.

3. En este sentido, el art. 108 de la Ley 1092-A de Administración Financiera, establece que: *"El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes*

COPIA DIGITAL

de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión".

Ante la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia COVID-19, se encuentra demorada la recaudación de los fondos regulados por la Ley 1428-R en sus arts. 104° y 105°, por lo que resulta necesario disponer temporariamente de fondos con afectación específica para atender el pago de la compensación económica ante la veda extraordinaria.

4. En mérito a lo precedentemente expuesto, este organismo asesor no tiene objeciones técnico-jurídicas que formular a la viabilidad del anteproyecto bajo análisis.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 06-05-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL